



Circular CSJRIC24-17

Fecha: 2 de febrero de 2024
Para: **Servidores del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda**
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto: *"Permisos para residir por fuera del lugar donde se ejerce el cargo"*

Cordial saludo;

Como es de su conocimiento, el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia establece como deber de los funcionarios y empleados judiciales, residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

Sobre esta última posibilidad, los numerales 1° y 2° del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, aún vigentes por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establecen como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos".

Considerando que los permisos para residir por fuera de la sede de trabajo deben ser estudiados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, según la distancia, el estado de la vía, la facilidad de comunicación, las condiciones del servicio de transporte público intermunicipal, entre otros escenarios, se hace necesario que, quienes obtuvieron dicha autorización antes del 31 de diciembre de 2023, vuelvan a solicitar la autorización ante esta Corporación, para residir en un municipio distinto a aquel donde se presta el servicio público esencial de justicia¹.

En ese sentido, se solicita que quienes requieran autorización para residir por fuera de la sede donde se encuentra ubicado el despacho judicial o la dependencia administrativa en la cual ejercen sus labores, remitan a esta Corporación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente circular, la correspondiente solicitud a fin de ser analizada y, de cumplirse con todos los requisitos, proferir la respectiva autorización.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

Cordialmente,



Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta

MP: Beatriz Eugenia Ángel Vélez-Julián Ochoa Arango
Elaboró: BEAV/JOA/Jjma.

¹ El artículo 125 de la Ley 270 de 1996, establece que "la Administración de justicia es un servicio público esencial